



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044 2023 00238 00
DEMANDANTE: IMELDA CORREA MAYORGA
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE CALI

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Imelda Correa Mayorga identificada con cédula de ciudadanía No. 25.295.239 en nombre propio, interpone acción de cumplimiento en contra de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Cali con miras a que se ordene a la accionada a dar cumplimiento a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Estando el proceso para proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1. Jurisdicción y competencia para conocer de las Acciones de Cumplimiento - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011**

La Ley 393 de 1997, dispuso que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de los procesos que se susciten en ejercicio de la acción de cumplimiento, radicando la competencia en primera instancia en los jueces administrativos.

En lo atinente al factor de competencia territorial el artículo 3º de la precitada ley dispone:

“ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.”
(Resaltado del Despacho)

A su turno el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en su artículo 155 señala la competencia radicada en los Juzgados Administrativos, consagrando:

"Artículo 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 10. De los relativos a la protección de los derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y **de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas" (Resaltado del Despacho)

De lineamiento normativo reseñado resulta claro en las acciones de cumplimiento la competencia territorial está circunscrita al domicilio de accionante.

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que el domicilio del accionante es “Parcelación Ciudad Verde Casa 66”, en el municipio de Popayán, Cauca, como expresamente lo señala en el escrito de demanda, por lo que resulta claro que esta operadora judicial carece de competencia por el factor territorial para conocer de la

presente demanda, consecuencia de lo cual, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán, por ser el Circuito correspondiente, al tenor de lo señalado en el Acuerdo No.PSAA06-3321 de 2006.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de esta operadora judicial para conocer el presente asunto en razón al factor territorial, de conformidad con lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: Remitir el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán – (Reparto).

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	luisaboxes@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **17 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretario

**Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4d88382f0816c7f826babaae5becc7af9cda758f37a853db70ee65c8139986**

Documento generado en 14/07/2023 05:32:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**